



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00312

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO OCAMPO RODRIGUEZ
DEMANDADO: JULIANA CADENA OCAMPO
FABIOLA GIRALDO IDARRRAGA
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00312-00

Revisada la documentación obrante en el archivo 016pdf del expediente digital, con la cual se pretende acreditar la realización de la notificación personal a la parte ejecutada en la dirección física reportada, se avizora que la misma adolece de ciertos defectos:

1. Al efectuarse el trámite de notificación en la dirección física (domicilio o laboral), debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso " *previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a su entrega*" o a través del correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales, ya que de no comparecer el demandado, deberá realizarle la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., en la cual se tiene al demandado notificado al día siguiente a la entrega.
2. No es viable que en el citatorio personal se invoque que tiene 5 días para pagar o 10 para proponer excepciones, como lo cita en el contenido, cuando ello es propio de la notificación por aviso dispuesta en el artículo 292 del Código General del Proceso que se surte de manera posterior y una vez se acredite en debida forma el agotamiento de la notificación personal que alude el articulado 291 *Ibídem*.

De acuerdo a lo esbozado, no se tendrá en cuenta la citación para notificación personal allegada por el apoderado de la parte demandante y por lo mismo, se requiere para que proceda a repetir la notificación con la parte ejecutada, bien en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (dirección física).



En igual sentido, se dejara sin efectos la constancia secretarial visible a archivo 017pdf del expediente digital, fechada al 09 de octubre de 2023.

Para que se surta el trámite de notificación de las demandas, la parte actora cuenta con el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación por estado de este Proveído, so pena de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación del Proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, con las demás consecuencias jurídicas.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

11 DE OCTUBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abcb242ee19e5fe54f5127a71ec431de5af01493619b9d762513eb72d09eb3b**

Documento generado en 10/10/2023 08:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>